

CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos en procesos civiles estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 del presente mes y año.

LAURA ANDREA GIRALDO MIRANDA

Secretaria

Radicación	05001 31 03 013 2011 00284 00 05001 31 03 022 2023 00245 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Luciano Medina Casas
Demandado	María Elena Colorado Arboleda
Auto Interlocutorio Nro.	957
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 11 de julio de 2023 (PDF 03) se libró mandamiento de pago conforme a los lineamientos de los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., y se dispuso notificar al demandado por estados de acuerdo al inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

En el lapso de Ley, la ejecutada pretermitió realizar pronunciamiento. De esta manera las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el 27 de julio a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2023 (PDF 03), en favor del señor Luciano Medina Casas, y, en contra de la señora María Elena Colorado Arboleda, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que proceda con las pesquisas necesarias a fin de materializar medidas cautelares, esto, con miras a auscultar el propósito del proceso ejecutivo; la solución de la obligación. Para tal fin se le concede un término de un (01) mes contado a partir de la publicitación de este proveído so pena de las sanciones consagradas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>25/09/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>084</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e931c4e32fc509758b6632d2fc52e71534f58e36c6b06b48d796f85943597c**

Documento generado en 22/09/2023 11:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>